

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300220150057400

De la renuncia del poder del profesional del derecho HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, (archivo 074 C-Principal virtual), el mismo no se tiene en cuenta como quiera que NO ha sido reconocido como abogado para actuar dentro del proceso que nos concita.

Pues si bien, se aportó la sustitución de poder, este no fue reconocido para actuar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91294ea1b0f5115ab2581d6bec3520d298f18cc79bf94c2dd64ae281222eb7d**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Tres (3) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302220160046500

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado 5 Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias de Bogotá, en acción constitucional No. 110013403-005-2024-00148-00.

De lo anterior, y como quiera que la parte dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de abril de 2024 (archivo 009 C-Principal virtual), informando que las costas procesales fueran pagadas.

Es así que el despacho procede a resolver la solicitud de terminación (archivo 010 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación del proceso es el abogado con facultad de RECBIR (fl. 01 pdf archivo 001 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

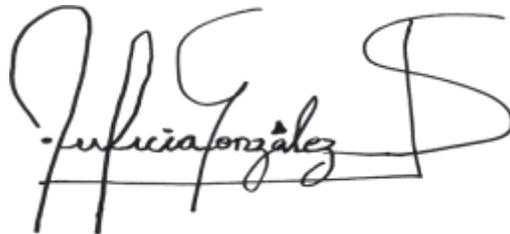
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.06 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DESENTENCIAS DE BOGOTÁ.D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300420150084500

De la solicitud de embargo (archivo 055 C-Medidas virtual), el mismo se niega como quiera que no se cumple con los presupuestos establecidos en el art. 142 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ecd7133a3db762258d201ea7f50c69bd76a13f60a0bef64fc4bfdc7eaf9c45**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300520180073000

Se córrase traslado del informe de rendición de cuentas (archivo 022 C-Medidas virtual) aportado por la auxiliar por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 500 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21650866f1033906bae8208a7bee7cd430c2a37def098519dcfcccc20b3d8060**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300620150117300

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del rodante objeto de cautela (archivo 075 C-Medidas virtual) en la suma de **\$12.790.000.**

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe del parqueadero “PARQUEADERO CRUZ Y SERVICIOS DE GRUAS, afirmando que ellos tienen la custodia del rodante (archivo 078 C-Medidas virtual).

De la solicitud de requerimiento (archivo 080 C-Medidas virtual), por ser procedente se ordena requerir a la sociedad COMERCIO DUNAMIS S.A.S., para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-1123DT-2635 del 7 de noviembre de 2023. Ofíciense remitiendo copia del oficio en mención junto con la constancia de envió. Dejando las constancias de rigor.

Una vez en firme y realizando lo aquí decretado, secretaria deberá ingresar el proceso al despacho con el fin de resolver lo referente a la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 079 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d76f4ebefe2d460ab408deb24cf26b559b489f7470fa57ea50a999a4e1856f**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300820170097700

De la solicitud de requerimiento (archivo 025 C-Medidas virtual), por ser procedente se ordena requerir a la sociedad RASI SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S., para que informe el tramite dado al oficio No. OOECM-0923LRG-4957 del 7 de septiembre de 2023. Oficiése remitiendo copia del oficio en mención junto con la constancia de envió. Dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710f4c08acebc2fd62cfa4ea3f74811b85f341e568edadf750c972ac06901786**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300920210008900

De la solicitud de requerimiento (archivo 015 C-Medidas virtual), por ser procedente se ordena requerir a las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA., para que informe el trámite dado al oficio No. 1099 del 13 de julio de 2022. Oficiése remitiendo copia del oficio en mención junto con la constancia de envío. Dejando las constancias de rigor.

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de SCOTIABANK COLPATRIA (archivo 014 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9968b0ed2e3f9b6de9cc50ae375fd26df305bad16e8adc0c65939487f521990e**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301020210060900

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 097 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC FAFP JCAP CFG.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a81078af6822c664e13d307336d634d6f3408453622dbe717fce8676955caff**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301020210120000

De la solicitud (archivo 035 C-Principal Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **EXZ-342**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

Una vez se verifique la inscripción del embargo y aprendido y en caso de ser procedente se resolverá lo del secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b852547516fe1650cac59c61970a70b7a03451d690ebec437e323d0e79f59**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301020220113400

De la solicitud (archivo 015 C-Principal Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **EWU-64B**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

Una vez se verifique la inscripción del embargo y aprendido y en caso de ser procedente se resolverá lo del secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb59846ec32cb4e612db5d8d76631a15acbecb04f6f7d7cafc1da14bb858630**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301020230059100

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 024, C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0b4c155289c3d8a12159ad9cd2e705e2bb73e28da51f56643d99975c11d99e**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301320140051800

Se reconoce personería al profesional del derecho JESUS DARIO COTTE BERBESI como abogado de la parte ejecutada, en los términos del poder conferido, sin embargo, se le recuerda que se posesiona en el estado que se encuentra el mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2217496

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JESUS DARIO COTTE BERBESI**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 88158637.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	112485	30/01/2002	Vigente
Observaciones: -			

Así las cosas, se ordena a la secretaria remitir el link del expediente en su totalidad a las partes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab09897b5f40e1f590ccd4e796fbc2665bd6d3690ea108850f028e68102052a7**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301520190072100

Teniendo en cuenta que el demandado JORGE ENRIQUE CORTES ALVAREZ (q. e. p. d.) falleció el pasado 16 de febrero de 2020 y aportó copia del Certificado de defunción donde corrobora lo manifestado (fl. 7 pdf archivo. 002 C- Principal virtual), cumpliendo con los presupuestos establecidos en el art.159 numeral 2 del C.G.P., en concordancia con el art. 160 ibidem.

Debe decirse que la interrupción es producida por un hecho externo al proceso, generalmente ajeno a la voluntad de los litigantes. Este fenómeno produce la paralización del proceso a partir del hecho que la origine, así las cosas, la sola ocurrencia de una de las causales previstas en la mencionada norma interrumpe automáticamente el proceso, sin necesidad de que medie declaración judicial que así la señale, pero debe reconocerse en la oportunidad procesal, de acuerdo con la prueba que acredite su existencia.

Así las cosas, y de la revisión del expediente el ejecutado se notificó por conducta concluyente, sin contar con abogado que lo haya representado, De lo anterior, el despacho **RESUELVE**;

PRIMERO: Declarar la interrupción del proceso de la referencia a partir de 16 de febrero de 2020, por estructurarse la causal de interrupción del proceso contemplada en el numeral 2 del Art. 159 del C.G.P., en concordancia con el art. 160 ibidem, de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: De la solicitud de amparo de pobreza de la señora MARTHA LUCIA CARDENAS BARRIOS (archivo 002 c-Principal virtual), el mismo se niega por no cumple con los presupuestos del art. 152 y 153 del C.G.P. esto es, que la solicitud se presente bajo la gravedad de juramento y que la solicitud de amparo debe formularse por la persona que se halla en la situación que describe la norma.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para proceda a notificar a los herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE CORTES ALVAREZ (q. e. p. d.), esto es, MARTHA LUCIA CARDENAS BARRIOS, JOHNY DAVID CORTES RAMIREZ, JORGE DANIEL CORTES SANCHEZ, ANDRES ENRIQUE CORTES SANCHEZ y JENNY MARCELA CORTES SANCHEZ, de conformidad al art. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8 de la Ley 2213 de 2022, utilizando una sola norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797c97a8ca859fee6102e5ee2287dd06283d8f71a5641df722b47906f6744fe4**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301619980105900

Se acepta la renuncia del poder al profesional del derecho HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, quien fungió como abogado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 002 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a la sociedad BANCO BANCOLOMBIA SA., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que ejerza el derecho de defensa en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d9f18eab6b047d9377ac4c9650e48c7b6e4be38565c1cdcc1b8f4563fb9e96**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620010103000

Vista la solicitud de **suspensión** del proceso (archivo 002 C-Principal Virtual), la misma se rechaza teniendo en cuenta que el artículo 161 del C.G.P. consagra los requisitos para que proceda la suspensión del proceso; por prejudicialidad o de común acuerdo entre las partes, situaciones que no confluyen en la petición.

De otra parte, téngase en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P. para decretar la **interrupción**, por cuanto, el abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA presentó sustitución de poder a favor del profesional en derecho JUAN CARLOS ROZO PARADA, (fl. 241 pdf C-01-Principal virtual) por lo que se puede evidenciar, que el primero, no es abogado en este proceso.

Por último, se debe precisar que para ser agente oficioso procesal debe cumplirse los requisitos establecidos en el art. 57 del C.G.P., caso no en el cual, no los acredito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379ce97e92b96d81fc614c14f2a491b5a0677f8b0f93692472fa4873343e40bc**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620040001600

Se acepta la renuncia del poder a la abogada EDSY MONCADA FAJARDO, en quien representó a la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 051 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a la sociedad BANCO BANCOLOMBIA SA., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que ejerza el derecho de defensa en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70760bb633bf30d5b4c616a327f81b4fd08bea66576ef1c9b5d1e640de067397**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620080134200

Se acepta la renuncia del poder al profesional del derecho HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, quien fungió como abogado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 073 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a la sociedad BANCO BANCOLOMBIA SA., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que ejerza el derecho de defensa en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95930b52b015c7bfc22ec6597e9d1804c50fc097f87126aad4a789e732d6dd49**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620220034700

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 027, C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13058abb3cad33f558e74bf2716688eaa87a554674c3b8c189648787e9348fa**
Documento generado en 03/05/2024 02:58:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301720190127000

Se acepta la renuncia del poder a la profesional del derecho MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ (archivo 029 C-Principal virtual), quien fungió como abogada de la parte demandante, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74230ce1f9a24842ba81997899ef9d0fb739682a99c43a8a444a6b3030cd0c2c**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301820180000800

Para todos los efectos que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ RINCÓN, REASUME el poder conferido (archivo 019 C-Principal), por ende, el despacho resuelve:

PRIMERO: REANUDAR el poder a la abogada MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ RINCÓN, quien actúa en defensa de la parte actora.

SEGUNDO: REVOCAR el poder al abogado sustituto CRISTIAN CAMILO GUEVARA REYES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63333a231508a7872a86ff0274512a3c3c0e4f98102390b3120522970bcf6268**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308220180046800

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS y dado cumplimiento a lo ordena en fallo del 25 de abril de 2024, en donde decidió *“ORDENAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que, en el término impostergable de ocho (8) días, contado a partir de la fecha de su notificación y, tras dejar sin valor el auto de 24 de marzo de 2023, dictado en el litigio 082-2018-00468-00, así como todas las actuaciones que de aquél dependan, resuelva de nuevo sobre la petición de terminación del proceso elevada por las partes de consuno, con arreglo en las razones aquí expuestas”*

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 186 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación del proceso es el representante legal la sociedad con la facultad de DESISTIR (fl. 135 pdf archivo 01 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad al art. 132 del C.G.P., se deja sin valor y efecto el auto de 24 de marzo de 2023, 28 de abril de 2023 y 17 de agosto de 2023, dando cumplimiento a lo ordenado por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS, en el fallo constitucional.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se proceda a **DAR** por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Se reconoce personería al profesional del derecho JOHN EDISON GALVIS PARRA, como abogado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (archivo 111 C-Principal virtual).

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.06 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6a0b2746ebd25e6c7a1c4de44ba651ab7e44b553358321c99a6ed1f4b1e769**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301820220110400

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (archivo 029 C-Principal virtual) y el informe de títulos del 2 de febrero de 2024 (archivo 026 C-Principal virtual), en donde informa que no hay depósitos judiciales.

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación de crédito desde el 6 de julio de 2023 (archivo 016 C-Principal virtual), se ordena que por secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas**, dejando las constancias de rigor.

De otro lado, se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0324JZ-3788 del 21 de marzo de 2024. Oficiése remitiendo copia del oficio y de las constancias de envía dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3049614a6bc3e0423248816cff839f5946abc9a0ddf11b41286f83983f2d6f4**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302020170075200

Secretaria proceda a corregir los oficios e informe en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura.

Se REQUIERE a la OFICINA DE APOYO para que se abstenga de ingresar al Despacho procesos que no cumplen los requisitos del ar. 109 del CGP y realice dicho trámite de forma directa como quiera que son funciones propias de conformidad al acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f855691f3e790e77f8383b04a3412c529c6eefcd01d1ecafbf22b804b413314**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302220180099800

De la solicitud (archivo 004 C-Medidas virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: DECRETA el embargo del bien inmueble identificado con FMI No. **50N-20665199 y 300-338459**, denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

SEGUNDO: En lo que corresponde al bien con FMI No. 300-288345, se limita la medida de conformidad al 599 del C.G.P., como quiera que se encuentra con un bien inmueble embargado y secuestrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0874702baf55e4c277e70a207ac784aa03684775cc00a47a3babadbf7b07f8**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302220220044000

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 031 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación el endosatario (fl. 03, 08, 13 y 17 pdf archivo 03 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4650932682119dff75f7e257c1b1ef86e82e41c495d3d85cdb15b77afe72428**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302320020086000

Vista la solicitud de **suspensión** del proceso (archivo 042 C-Principal Virtual), la misma se rechaza teniendo en cuenta que el artículo 161 del C.G.P. consagra los requisitos para que proceda la suspensión del proceso; por prejudicialidad o de común acuerdo entre las partes, situaciones que no confluyen en la petición.

De otra parte, se debe precisar que para ser agente oficioso procesal debe cumplirse los requisitos establecidos en el art. 57 del C.G.P., el cual no los acredita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c84d8506a6e655d59e1ea24ca451f926a4bdf59969172e3640dd0f05e2405**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTANCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302320040168900

En conocimiento para los fines legales pertinentes el oficio No. OOECM-1223JR-134 del 12 de diciembre de 2023, donde informa que el proceso término por desistimiento tácito. (archivo 033 C-Medidas virtual).

Sin embargo, se indica en dicho oficio que deje a disposición las medidas de embargo descritas en el oficio No. OOECM-0224WGG-1952, lo cierto es, que no se adjuntó oficio adicional, por lo que se ordena oficiar al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que informe si los remanentes que dejó a disposición a favor de este estrado judicial, cumplen con los requisitos del art. 466 del C.G.P., quiere decir, si deja bajo este proceso algún bien susceptible de registro para que nos informe cuales son los bienes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1749b259f24fad7619f8b24117ee887448d0499564211d8625a3c589a69631b6

Documento generado en 03/05/2024 02:58:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302320110059500

Se acepta la renuncia del poder al profesional del derecho HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, quien fungió como abogado en sustitución de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 088 C-Principal virtual).

Como consecuencia de lo anterior, se REANUDA el poder al profesional del derecho MILENA MIRANDA AVILA, como abogada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d182cfbcf34fe20a1ebb895f1853c7b1d518dd88864837e55ed5750b256ffd7**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302420140081300

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 085 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar el certificado de existencia y representación de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., con el fin de verificar la dirección electrónica inscrita para notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06de9d406eaa4fe75f289c3a0170044bc3ccc9cceb2f126018838e931176c98**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302420220087300

Se acepta la renuncia del poder al profesional del derecho Mauricio Ortega Araque, representante legal de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. endosatario en procuración de AECSA S.A., de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la sociedad BANCO BANCOLOMBIA SA., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que ejerza el derecho de defensa en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9a8af3b0df307d2440eaf8c2890c9550763b3b177fd33a9aa7ef2a9cc09f32**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302620160076100

Se reconoce personería al profesional del derecho KELLY JULIETH AVILA NIETO, como abogado sustituto de la entidad demandante en los términos de poder de sustitución conferido (archivo 081 C-Principal virtual).

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2219409

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **KELLY JULIETH AVILA NIETO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1016045827**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	362759	27/07/2021	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834bb44331958563d2a095113721324baf79ab923e6606bfc8e2b64150fed5f9**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:17 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302720220020300

Se acepta la renuncia del poder al profesional del derecho DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien fungió como abogada de la parte demandante, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la sociedad AECOSA S.A., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que ejerza el derecho de defensa en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96599156bbb30c88229045c10f791f878760b03b3e1b7ac07d159debcbefb7488**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303020170142400

Del nuevo poder aportado por la parte demandante (archivo 045 C-Principal virtual), el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder al abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO de conformidad al art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA en representación de la sociedad COVENANT BPO S.A.S, quien funge como abogado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (archivo 045 C-Principal virtual). Advirtiendo que debe que este debe tener paz y salvo de los anteriores abogados de según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2219534

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **KELLY JULIETH AVILA NIETO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1016045827**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	362759	27/07/2021	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bae37a93ce91422400dd09c0134ec2ced3f3819a84fa266c5205c6d3817429e**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303020180041000

De la solicitud del abogado De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado de la cuota parte del avalúo catastral del inmueble objeto de medida (archivo 033 C-Principal Virtual) por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202394653540b8b1307074d27bb02c074459c93ffb25a90e559bb643da2e6b6**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303020210006500

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 027 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA -ITAU.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c923e1ebdfa3c98ea0f4e18cbe99699992f59e15aba45f168edcec4142b8dc**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303120050112900

Se acepta la renuncia del poder a la abogada EDSY MONCADA FAJARDO, quien fungió como abogado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P., (archivo 051 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a BANCO BANCOLOMBIA S.A., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que lo represente en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a3f5cd3466de4ddaf9a9a22403cdee4b31116729de1105f4868f607b0cd6d6**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303120130000600

Seria del caso resolver a solicitud de cesión de crédito (archivo 042 C-Principal virtual) no sin antes advertir que el proceso termino por desistimiento tácito el 17 de junio de 2022 (archivo 041 C-Principal virtual), providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada. Así las cosas, improcedente es su pronunciamiento.

Se acepta la renuncia del poder al profesional del derecho CARLOS JAIRO PEREZ CUADROS, quien fungió como abogado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c8916a2a9e4184ba1c41f624b38a95a3fc38c8f38760e602d0087daf5e8be0**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303120180080000

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud de terminación del proceso (archivo 057 C-Principal virtual), como quiera que proceso se encuentra suspendido de conformidad al 555 del C.G.P. (archivo 032 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e058291536c04672a818d07b73b5612ba7d407b7bbc7e0a0ab13c7d25925c0bb**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303220160124300

De la solicitud (archivo 115 y 116 C-Medidas virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

DECRETA el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con FMI No. **166 – 53052**, denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b89cfa00342043b95540adaf84f600c34d5c2274460179ee26fe75c5916911**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303320200038600

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 019 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC REF NOL 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727887b92793d8acf7c1d1fd7c61d488907e9569093e77ae45dded7b7f20265d**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303320210117900

Se reconoce personería al abogado ANDREY FERNANDO BUENDIA GARCIA, quien ejercerá el derecho a la defensa de la señora LUZ CARIME CALDERON GIOVANNETTY como ejecutada, en los términos del poder conferido. (archivo 030 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2222568

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANDREY FERNANDO BUENDIA GARCIA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79618524**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	177960	16/03/2009	Vigente
Observaciones: -			

Así las cosas, se ordena a la secretaria remitir el link del expediente en su totalidad a las partes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ffaa8c8d619dbfa3f4f5d1c248b683110b76cf3adb4f114cc828fdc2386e11**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303419972734000

Se acepta la renuncia del poder al profesional del derecho HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, quien fungió como abogado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 062 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a la sociedad BANCO BANCOLOMBIA SA., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que ejerza el derecho de defensa en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7154cd8cc2a7f477684eeb2288694f1e8e45d30c66c1f8e173d2247626907d1a**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303419980019000

Se acepta la renuncia del poder al profesional del derecho HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, quien fungió como abogado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 081 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a la sociedad BANCO BANCOLOMBIA SA., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que ejerza el derecho de defensa en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4789d82fe5ef6a6b276f34abb366c62556934b53232793c9cec2701495cd02**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303420100129600

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la Secretaria de Hacienda de Bogotá (archivo 044 C-Medidas virtual), informando que se tiene en cuenta el embargo de remanentes.

De la solicitud de requerimiento (archivo 045 C-Medidas virtual), a la memorialista se le pone de presente que la secretaria de Hacienda, dio respuesta al oficio donde se comunicó el embargo de remanentes, informando que se tiene en cuenta dicha solicitud (archivo 044 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6e798033048a3fcb8629b04cfe520f6ef51da953b2528a2d8e54b3f4350f9d**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

B Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303520180081600

Se acepta la renuncia del endoso por parte de la profesional del derecho MARTHA LUCIA PINEDA VARGA, representante legal de la sociedad PROTEGER SERVICIOS LEGALES SAS quien fungió como abogada de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la sociedad COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY-J.F.K., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que ejerza el derecho de defensa en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3563ad653f3c5f87371c5cd069572d64ba3d9534964474a05439677c72399237**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303620160121400

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 059 C-Principal virtual), el abogado deberá estarse lo dispuesto en auto del 18 de enero de 2024 (archivo 054 C-Principal virtual), en donde se accedió a lo pedido.

De la solicitud de entrega de dineros (archivo 060 y 061 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22b4df95878b9390db8b55d1bf17ffd3ed95deaa91288e45b2a9750e6daa57**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303620210009900

De la solicitud de avalúo (archivo 037 C-Medidas Virtual), el mismo se niega comoquiera que lo aportado es la factura de impuesto predial unificado y el estado de cuenta, por lo que no se cumple con los requisitos legales, nótese que lo debido es aportar la certificación catastral del bien objeto de medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11112b0c0d2b31b4038157ef9685a78d2501773f3614ad6239d1c2982ce7e3fa**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:07 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303720180102500

De la solicitud de actualización de la liquidación de crédito (archivo 062 C-Principal Gestor), se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de títulos del `1 de febrero de 2024, en donde se indica NO hay depósitos judiciales a favor del proceso (archivo 063 C-Principal virtual), de igual forma, se agrega a autos la actualización de los datos de la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ (archivo 067 C-Principal virtual).

Con base en la cesión (archivo 065 C-Principal virtual) la misma no se tiene en cuenta como quiera que la obligación allí discriminada, no coincide con la que se percibe en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea1e791ba6df62ac1ccbe1acd610f7a6a05e4079234f3cb06dfa00d2ee7ec3f**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303720210060200

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 033 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db90b632a33420bb3d903a0527f9a36ad2e7965fd6ae6fce1927336db09bd4c3**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303720220013900

De la solicitud (archivo 019 C-Principal Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **ZII-657**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

Una vez se verifique la inscripción del embargo y aprendizaje y en caso de ser procedente se resolverá lo del secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3e671116dd63af60239afcdace6e1d1272ba7ad27268090f08851dffcb61c3**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303820130012000

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe mensual del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S (archivo 036 C-Medidas Virtual), respecto del vehículo de placas RNU-216, objeto de medida cautelar en el asunto de marras.

Previo a resolver lo pertinente al secuestro del rodante (archivo 037 C-Medidas virtual9, se REQUIERE a la parte para que aporte el certificado de tradición del mismo, con el fin de verificar si cuenta con acreedores vigentes, así verificar que la medida se encuentre inscrita en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16af1420f7aa66a9d86513a04b5faf20fe21aefdfc47473ce63e3deefd672933**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303820210060100

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 028 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee2c9aee64cd4547e5c37bf90e14260c4e6f23f21f090ccb709bbb9fc6ba816**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303920160082001

De la actualización de la liquidación de crédito, por parte de la ejecutada (archivo 099 C-Principal virtual), la misma no se tiene en cuenta por no estar ajustada a la realidad procesal, por lo que se requiere al memorialista bajo los apremios del numeral 3 del art. 44 del C.G.P., en el sentido de indicar; porque no se realizó con base en la última aprobada y no como el togado pretende que se apruebe, a lo que se suma que no se vislumbra que se haya descontados el abono por concepto de remate.

De lo anterior, se resalta lo indicado por la Sala de la Corte Suprema de Justicia en donde indica que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en **los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**” (se resalta)¹.*

Así las cosas, el abogado deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma.

Como quiera que la actualización de la liquidación de crédito no prosperó, la terminación del proceso se niega por no cumplir con los requisitos del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

1 Tribunal Superior de Bogotá proceso 2015-00650 “LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO / CASOS EN QUE HAY LUGAR A HACERLA / OPORTUNIDADES PROCESALES PARA EL EFECTO / SU BASE SERÁ, FORZOSAMENTE, LA LIQUIDACIÓN PRECEDENTE QUE ESTÉ EN FIRME”

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d17aa65341d20a0983937d024b5dda15b468579a804bd1dcbbd35f0e260db5**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304020100138500

Se acepta la renuncia del poder al profesional del derecho HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, quien fungió como abogado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 016 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a la sociedad CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que lo represente en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05407798e784ef87dfca491dcc85a296fba53ae35c3b4b8f0cb11817ed8e65f3**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DESENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304020220103300

De la solicitud de renuncia del poder por parte del señor JORGE ALBERTO ARBELAEZ BERNAL (archivo 072 y 073 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 12 de abril de 2024 (archivo 071 C-Principal virtual), en donde se accedió a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1768120d17d16de07312e0fb7eea823fd7e18ba52aa3b6cbd0900f6d67125f00**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304120200014300

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 007 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes y CDT, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$95.000.000**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7d49912c447b99e40ca8f7755922c169aaa18d14e0a33d7d4370099de30e64**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304120200014300

De la solicitud (archivo 052 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51e5eac816e80e4d790534a7adaa3d8b41c43969faba82ee1dd5bad692a69d5**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304220160080700

Visto el informe respecto de los títulos existentes en el proceso de marras (archivo 035 C-Principal Virtual), secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto del veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) (archivo 031 C-Principal Virtual) en el que se dispuso su entrega a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, proceda con el archivo de las presentes diligencias.

De lo anterior, se evidencia que no existe situación que merezca pronunciamiento del despacho, por lo que se solicita a la secretaria abstenerse de ingresar memoriales al despacho que no cumplan con las prerrogativas descritas en el artículo 109 del C.G.P. Permanezca el expediente en la letra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f95e4ce21f7e0a9c041193f718419b7319d7883fe353e651e68f5766aa90064**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304320110001500

De la solicitud de entrega de títulos (archivo 015 C-Principal Virtual), estese a lo dispuesto en auto del catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) (archivo 010 C-Principal Virtual), donde se requiero a secretaría proceder con el informe y posterior entrega de títulos, si los hubiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a826ca4f1e8c0a9db160ef912918fd829aca557e8575e56892d18694e333df**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304320200012000

La solicitud de embargo de establecimientos comerciales (archivo 018 C-Medidas Virtual), estese a lo dispuesto en auto del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) (archivo 016 C-Medidas Virtual), en el que se decretó esa medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d2c58b627904d1190412039611c97ddcc086a18f2a2cc7642e20a63060eea7**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304520170006800

Del avalúo presentado (archivo 055 C-Medidas virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550efea7c51d336753daeb20db30ea21fb56896de1daebae6ee8f39aeb80aefb**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304720140013000

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 042 C-Principal Virtual), la previo a su pronunciamiento la memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984ce68a3d7bc0a66ca235e47b6a209d4438b8905288381798e026fa0f483ef0**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304820120154800

De la solicitud (archivo 076 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en Nequi y Daviplata que sea de propiedad de la demandada. Se limita la medida a la suma de **\$22.000.0000.oo**

Ofíciase a las mentadas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfefb163e0f4229516305270a6f85c4197dba9b570281ace78347ce8e98493ad**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400304820190088100

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 027 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ V – BBVA – ITAÚ, asimismo, acreditar que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33833b59d3515f97d448f6ac2f25240c636d967a75342e501d738765afb4c31e**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305120170123100

De la solicitud, (archivo 015 C-Medidas Virtual), se le pone de presente a las partes, para los fines legales pertinentes lo informado por el representante legal del parqueadero del PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., en donde suministran el estado actual del rodante de placas **UST-374**, solicitan el vehículo del mismo y el pago de los costos que ha ocasionado a fecha de corte.

De lo anterior, se le hace saber a las partes, que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., el pago del parqueadero lo deberá realizar la parte vencida, y se imputaran a las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f48530f153566bb64b46a81a0e480c68ea8539f0dcb52d21b87067f50977e79**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305320130119500

De la solicitud (archivo 081 C-Principal virtual), previo a pronunciarse respecto a la renuncia del poder, la profesional del derecho deberá aportar la comunicación enviada al poderdante, como quiera que la arrimada no da prueba de ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676ac23680b2ffdb91abd53ebd944ef1478aee42e47b6a143a8b01424f7dd2d**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305420160081000

De la solicitud (archivo 046 C-Principal virtual), por secretaria requiérase al banco AV VILLAS, para que informe el tramite otorgado al oficio No. OOECM-1023DT-2923, en el que se informó el levantamiento de la medida cautelar decretada en esa corporación (archivo 042 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fce8669a86e46c099579ff434e30e86d25f50cee8031e34220c19306b89090**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305420220032000

Se acepta la renuncia del abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, en representación de la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 017 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471cf62a22bec0469c98a2a622fbd58dd3b1160848464d7d70c2d90f88b5a9f1**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305520210008100

En atención al escrito de transacción (archivo 063 C-Principal virtual) la misma se niega: 1). En la cláusula segunda se indicó que el demandado pagaría la suma acordada, sin embargo, no se fijó una fecha cierta para realizar la consignación, con lo cual en caso de incumplimiento de la transacción esta no prestaría merito ejecutivo al faltar el requisito de la exigibilidad. 2). El señor MAURICIO ISRAEL MARTINEZ no se encuentra reconocido como apoderado en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227d81678af701e12de8b5026e33c78d4c86c899d5284285b0f179f1b1e76974**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305620190113800

En atención a la solicitud (archivo 029 C-Principal Virtual) de la presente encuadernación (subrogación), previo resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte interesada para que allegue documentación que corrobore la calidad que aduce tener LIBARDO PALACIO PAEZ como representante legal de BANCO DE BOGOTA, como quiera que la arrimada no da prueba de ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e83e89b1e2d3672b2f203e770ae2a50ecf843f53e260302976140444bdc3db**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305720220025400

De la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandada (archivo 057 C-Principal virtual), previa remisión del expediente, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaria líbrese oficio dirigido al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá para que envíe copia del auto admisorio del proceso de reorganización No. 015-201-00027 de la aquí demandada SONIA CAROLINA SANCHEZ RODRIGUEZ. Asimismo, deberá informar el estado actual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d54d810c1fd8b8b69aad4eef32073127a29cfe10e25b2fa71d859fb7bb6bef**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305820180028600

Se agrega a autos para los fines legales pertinentes el oficio No. OOECM-0124JZ-3567 proveniente del juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el que informan que dejan a disposición de este juzgado los remanentes del proceso 046-2018-00133 a causa de la terminación de este (archivo 009 C-Medidas Virtual).

Requírase al mentado despacho a fin de que informe cuales son las medidas cautelares puestas a disposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb008a132c007f1718f3e2dde67e838e27eb7230738c38b12156ab69c94c85b6**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305820220086400

Acreditada la calidad que tiene SYSTEMGROUP S.A.S. como apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINENPL (fls 014 a 030 archivo 030 C-Principal Virtual), y como quiera que aportó poder otorgado a un abogado distinto al que inicialmente lo representaba en este proceso (fl 094 a 098 pdf archivo 030 C-Principal virtual) el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder a la abogada EDWIN TATIANA SANABRIA TOLOZA, quien actuaba como apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada SONIA MARTINEZ ROMERO, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido. Sin embargo, se le recuerda que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 362 de la Ley 1123 del 2007.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2225531

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SONIA MARTINEZ ROMERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1023028142**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	344632	29/05/2020	Vigente
Observaciones:			
-			

De otro lado, de la solicitud de terminación del proceso (fl 003 pdf archivo 030 C-Principal Virtual), la previo a su pronunciamiento la memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6713279d43073fde1de8d1590784efdb58df44267663a79feca88073e588cbd3**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306120190014300

Se acepta la renuncia del abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 046 C-Principal virtual).

De otro lado, del poder aportado (archivo 047 C-Principal Virtual), previo emitir pronunciamiento, el memorialista deberá aportar Certificado de existencia y representación legal de KREDIT PLUS S.A. actualizado, con el fin de verificar la calidad que riente ERNESTO MARIO CASTRO BELLO como representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3197fd006c0458a9938f2f9f1963e11566f010198def6de7a1c94563a336b324**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306120210130000

De la solicitud (archivo 032 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650b85a826f72141cf7a343ca29e509d51c5386d151d071fc7e37b4fbc3f730**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306520220070200

Vista la solicitud (archivo 023 C-Medidas Gestor), la misma ha de rechazarse. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a1a2aae87096fd336f180f6f6a69d68bc54bfde71fb9f4824213e703fdf0d4**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306520220129300

Se acepta la renuncia del abogado YENNIFFER GOMEZ SANCHEZ como apoderada de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 022 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1941b6acfdee15a2d523995bd91eb187ede57bb353b5f843704df0e68d95278**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306720200035900

De la solicitud (archivo 032 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1963e912447e2f8872b4d436bc92c6b900a641bfc211cf7a31fd2ca42f03878d**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306920220014600

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 016 C-Principal Virtual), la previo a su pronunciamiento la memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efffd9854637d4518fec9f82dd05fcea752b96ae77be40a73e1f63072a23c627**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307020150086700

De la solicitud (archivo 069 C-Principal Virtual), póngase en conocimiento de La Policía Nacional de Bogotá, Estación de Policía de Kennedy los autos calendados de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) (archivos 067 y 068 C-Principal Virtual), en los que se resuelve su petición inicial (archivo 066 C-Principal Virtual).

Por lo anterior, se requiere a la oficina de ejecución, para que en **término de un día** profiera los oficios donde se dé respuesta a la Policía Nacional de lo ordenado en los autos de los archivos 067 y 068 (C-Principal Virtual).

Finalmente, en el término de un día, se requiere al secuestre para que informe si dio cumplimiento al retiro del vehículo de la estación de policía de Kennedy, e igualmente informe en donde lo depositó. Líbrese por secretaria oficio al auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4a04ccd1f02281c41241455f0dbd8758874051c6bca538a76c7e77c43ef824**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307020150086700

Se reconoce personería al abogado JAIME PENAGOS MORENO, como apoderado de la parte cesionaria en los términos del poder de conferido. (fl 048 C-Principal virtual).

De otro lado, De la solicitud de aprobación de la dación en pago (archivo 069 C-Principal virtual) aportado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, los interesados deberán aclarar los siguientes puntos:

1. Nada se dice con relación a las costas procesales, asimismo, no se aportó constancia de pagó de impuestos, parqueadero y demás acreencias que cuenta el rodante, nótese que el objeto de la dación en pago es transferir el dominio del cual, este debe estar libre de cualquier acreencia para su traspaso.

2. Se debió aportar el avalúo del rodante con el fin de verificar el precio del mismo, pues no puede generar lesión enorme de conformidad al art. 1947 del C.C.

Una vez registrada la dación en pago, se resolverá sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841e6039e171005a1e0cb797d24707906728f35006aa92af4cb99b767d375981**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307020190156800

Con base en la cesión (fls 006 y 007 pdf archivo 029 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte, la apoderada de la sociedad cedente, (fl 011 pdf archivo 029 C-Principal Virtual), de otra parte, el representante legal de la parte cesionaria (fl 028 pdf archivo 028 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que BANCO POPULAR S.A., hace a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: Tener **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** como demandante cesionario dentro de la presente ejecución.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, como apoderada de la parte cesionaria, de conformidad al poder otorgado (fls 036 a 041 pdf archivo 029 C-Principal Virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2230278

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1022371176**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	248374	29/09/2014	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb80a031242338616d066f69c68c272acfedc4b6655ed9b923aabde58f91570**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307120190181200

De la solicitud de terminación (archivo 040 C-Principal Virtual), previo resolver lo que en derecho corresponde, el apoderado de la parte actora deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P., aportando liquidación de crédito actualizada en donde se incorporen los abonos que se encuentran depositados al interior del proceso, de acuerdo al informe de títulos emitido por la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de Bogotá (archivo 033 C-Principal Virtual), y los demás que se hubiesen realizado acompañado del título de consignación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabc25431d0045e668f051de43d4881d63d05f2d0fa1bd6045652e3886c0c1c7**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307120200058700

Del informe secretarial (archivo 031 C-Principal Virtual), se observa que en archivo 019 (C-Principal Virtual) el apoderado de la parte actora presentó liquidación de crédito sin que sobre ella se haya emitido pronunciamiento. Así las cosas, de conformidad al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el termino de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6377f9f7c73628a1adf7a63fe908a2d58aecc5b5d1067172b3919ba0030da4d**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307120200075800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 030 C-Principal Gestor) presentada por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad para recibir (archivo 002 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, tanto en la demanda principal como en la acumulada, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3055f4e82867614f3b38836518b2c1799b37f6915153dbe792071d401af76f7e**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307220070163200

De la solicitud (fl. 15 pdf (archivo 001 C-Acumulado virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad de la aquí demandada se encuentren en la dirección indicada en el anterior escrito, o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la respectiva diligencia. Se limita la medida a la suma de **\$28.000.000.**

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa9fed9444baff35dd8556134694d5190ba4bb2d41ebd69a6db88882b2b2807**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307220080083300

De la solicitud de actualización de despacho comisorio (archivo 078 C-Medidas Virtual), estese a lo dispuesto en auto del 22 de enero de 2024 (archivo 077 C-Principal virtual), en el que se requiere al Juzgado Civil Municipal de Ipiales – Nariño y/o inspector de la policía de la misma zona, para que informe el tramite otorgado al Despacho Comisorio No. 2033.

De otro lado, la solicitud (archivo 079 C-Medidas Gestor), la misma se rechaza. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e896aa58ba399181fbd096e57cc873f4fb12b0130d66b70700e210ee874770**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307220110047901

Previo a resolver lo que en derecho frente a fijar fecha de remate (archivo 074 C-Principal Virtual), es menester advertir que, el memorialista deberá aportar avalúo actualizado del vehículo materia de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bce6c0f3126de7df0689eada89bd4fde7aee7b92e631730e145ea99b61da2f**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307320180052100

En consideración al reporte de títulos (archivo 042 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho con fin de evaluar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76884547b96a40de2a12412e1f6a801e4963359c061ec4563323d3921b3d69d**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307620210083100

Visto el informe respecto de los títulos existentes en el proceso de marras (archivo 042 C-Principal Virtual), secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto del primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) (archivo 040 C-Principal Virtual) en el que se dispuso su entrega a la parte demandada.

De lo anterior, se evidencia que no existe situación que merezca pronunciamiento del despacho, por lo que se solicita a la secretaria abstenerse de ingresar memoriales al despacho que no cumplan con las prerrogativas descritas en el artículo 109 del C.G.P. Permanezca el expediente en la letra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ba8b77d41bd413ef3e8f6126f2c6386c34ed53aa87ac2bad6424421b7781f3**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307720190031500

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 016 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes y CDT, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$40.000.000.**

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribábase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec01f914647da3617d53821bd352ecd42563cfb4ea0c7af57b585da1dfd61f5d**

Documento generado en 03/05/2024 03:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307720190225200

La revocatoria al poder (archivo 007 C-Principal Virtual), no se tendrá en cuenta como quiera que el abogado ARMANDO FUENTES HERRERA no fue reconocido dentro de este proceso.

Así las cosas, el memorialista deberá aclarar si de cualquier forma pretende revocar el poder a la abogada ESPERANZA SILVA CUBILLOS quien es la apoderada la parte actora en la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaeb446c3fcf510d9b33e548fe162d1a506850c7b19f8066a41c576bad961da**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307820190032400

De la solicitud (archivo 027 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589856815dcf93381db2d36c1b0bd8449f721187de71bacf63d43398de5bd329**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307820200009800

De la solicitud (archivo 027 C-Medidas Acumulada), por ser procedente, por secretaria requiérase a la Alcaldía local de Engativá, a fin de que informe el trámite otorgado al oficio No. OOECM-0723DT-2736, en el que se les solicita remitir a esta sede judicial la totalidad del despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e81b6adc651be4dd25a9d48c69bf7bdf1c9fe9a6a53a3277e4e6e4772a2095**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308220160075800

De la solicitud (archivo 009 C-Medidas Virtual), y como quiera que el apoderado de la parte actora acreditó haber presentado petición ante la autoridad descrita, por secretaria **REQUIERASE** a la SALUD TOTAL EPES a fin de que informe a este despacho los datos de cotización del demandado JULIO CESAR CACERES QUIROGA, puntualmente, la empresa en la que se encuentra laborando actualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220c57a8c7fdda7ad2c56514d456fc9cf0d2907d67e68d5d8b37511a95bb5662**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308320220053400

De la solicitud (archivo 019 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416eb564354df39f4f8bb8e6a3f7539a7706ad4666697195c067109e96fe86f2**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308520220036700

Se acepta la renuncia de la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., quien actuaba por medio de la abogada DIANA MARCELA OJEDA como apoderada de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 043 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b937ce6f111762182dde8e5533cf5834e87307c4d6f551418e9080df5a3ea7**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308620180119900

Vista la solicitud (archivo 009 C-Medidas Gestor), la misma ha de rechazarse. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82deec2423f2d3eb671c15633be6e5fe6e2e4945e005d120b09ed3c03fc44477**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308620220133700

De la solicitud (archivo 045 C-Medidas Virtual), por ser procedente, requiérase a ARQUIDISEÑOS DC, para que informe el trámite otorgado al oficio No. OOECM-0324JZ-3664 en el que se les pone presente la medida cautelar decretada contra la demandada (archivo 046 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUE**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587b4834e29cd2df06919b80a3130dac6f6a164fdbb71d1bd3eec4f918846794**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001402270720140057900

De la renuncia al poder (archivo 057 C-Principal Virtual), estese a lo dispuesto en auto del 4 de noviembre de 2023 (archivo 056 C-Principal –virtual), en el que se le requiere remitir constancia de comunicación al poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4254918097709a191561873d0df81718ecf3f0a1aefbd1cb820056bf3b5bc2**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001402271820180041300

En atención al oficio No. OOECM-0424WGG-1524 del 01 de abril de 2024 (archivo 049 C-Principal Virtual), proveniente del Juzgado veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., Téngase en cuenta la medida de embargo de remanentes allí decretada, **teniendo en cuenta que en este proceso no existe otro anterior.**

Limitar la medida a la suma de **\$9.000.000.**

Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ff1d81f89c4c9604f320020065d74bc39f54d968c8fdb49c0fb5a06a14a50b**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001402273420140054800

La solicitud de requerir al auxiliar de la justicia (archivo 068 C-Medidas Virtual) se niega, como quiera que al interior de esta ejecución no se ha decretado medida cautelar contra el inmueble descrito por el togado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a893a8872b0306a06a9e5caeafb07256ed0e0930cbe5f37c6ca103ea344e6fd1**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418900720190158000

De las solicitudes (archivos 019 y 020 C-Principal Virtual), el despacho **resuelve:**

PRIMERO: Aceptar la renuncia de del abogado JUAN ARMANDO SINISTIERRA MOLINA como apoderada de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 019 C-Principal Virtual).

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado EDWIN JOHAN BEDOYA BULLA como apoderado del ejecutante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 020 C-Principal Virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2231969

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDWIN JOHAN BEDOYA BULLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80857311.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	301056	10/01/2018	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1da0da6288406f701bfd460acf846a8d9c37c698be5fade449a586aad99f746**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418900820190022600

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 011 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes y CDT, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$28.000.000.**

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribábase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b60021fec80dbc36ac4dfd36d90ca711d9935de4bfb14131a9d7f246b39cf4**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418901120190064400

En atención al informe secretarial (archivo 037 C-Principal Virtual), se pone en conocimiento la liquidación de crédito efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5530d297ed0adae32309e75fd9faed6dede8161e659c82c71ca5ff84314115**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
24/04/2021	24/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 14.109.862,00	\$ 14.109.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.926,20	\$ 8.926,20	\$ 0,00	\$ 14.118.788,20
25/04/2021	25/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 1.736.680,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.024,87	\$ 18.951,07	\$ 0,00	\$ 15.865.493,07
26/04/2021	30/04/2021	5	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.124,33	\$ 69.075,40	\$ 0,00	\$ 15.915.617,40
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.326,76	\$ 378.402,16	\$ 0,00	\$ 16.224.944,16
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.193,10	\$ 677.595,26	\$ 0,00	\$ 16.524.137,26
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.684,44	\$ 986.279,70	\$ 0,00	\$ 16.832.821,70
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.647,80	\$ 1.295.927,50	\$ 0,00	\$ 17.142.469,50
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.882,31	\$ 1.594.809,81	\$ 0,00	\$ 17.441.351,81
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.077,32	\$ 1.901.887,13	\$ 0,00	\$ 17.748.429,13
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.125,05	\$ 2.202.012,18	\$ 0,00	\$ 18.048.554,18
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.174,23	\$ 2.515.186,41	\$ 0,00	\$ 18.361.728,41
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.372,11	\$ 2.831.558,53	\$ 0,00	\$ 18.678.100,53
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.952,66	\$ 3.126.511,19	\$ 0,00	\$ 18.973.053,19
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.246,64	\$ 3.455.757,83	\$ 0,00	\$ 19.302.299,83
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.474,78	\$ 3.783.232,61	\$ 0,00	\$ 19.629.774,61
01/05/2022	12/05/2022	12	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.988,79	\$ 3.918.221,40	\$ 0,00	\$ 19.764.763,40
13/05/2022	13/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.249,07	\$ 3.929.470,47	\$ 500.237,00	\$ 19.275.775,47
14/05/2022	31/05/2022	18	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.483,19	\$ 3.631.716,65	\$ 0,00	\$ 19.478.258,65
01/06/2022	12/06/2022	12	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.136,99	\$ 3.770.853,65	\$ 0,00	\$ 19.617.395,65
13/06/2022	13/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.846.542,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.594,75	\$ 3.782.448,40	\$ 9.541.553,00	\$ 10.087.437,40
14/06/2022	30/06/2022	17	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.087.437,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.474,83	\$ 1.254.474,83	\$ 0,00	\$ 10.212.912,23
01/07/2022	10/07/2022	10	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.087.437,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.590,08	\$ 202.064,92	\$ 0,00	\$ 10.289.502,31
11/07/2022	11/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.087.437,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.659,01	\$ 209.723,93	\$ 683.905,00	\$ 9.613.256,32
12/07/2022	18/07/2022	7	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 9.613.256,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.092,86	\$ 51.092,86	\$ 0,00	\$ 9.664.349,19
19/07/2022	19/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 9.613.256,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.298,98	\$ 58.391,85	\$ 252.688,00	\$ 9.418.960,17
20/07/2022	31/07/2022	12	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 9.418.960,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.817,51	\$ 85.817,51	\$ 0,00	\$ 9.504.777,67
01/08/2022	04/08/2022	4	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 9.418.960,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.692,47	\$ 115.509,98	\$ 0,00	\$ 9.534.470,14
05/08/2022	05/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 9.418.960,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.423,12	\$ 122.933,09	\$ 680.152,00	\$ 8.861.741,26
06/08/2022	31/08/2022	26	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 8.861.741,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.583,25	\$ 181.583,25	\$ 0,00	\$ 9.043.324,51
01/09/2022	11/09/2022	11	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 8.861.741,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.675,26	\$ 262.258,51	\$ 0,00	\$ 9.123.999,77
12/09/2022	12/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 8.861.741,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.334,11	\$ 269.592,63	\$ 680.152,00	\$ 8.451.181,89
13/09/2022	30/09/2022	18	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 8.451.181,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.897,93	\$ 125.897,93	\$ 0,00	\$ 8.577.079,82
01/10/2022	01/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 8.451.181,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.277,87	\$ 133.175,79	\$ 680.152,00	\$ 7.904.205,68
02/10/2022	31/10/2022	30	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 7.904.205,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.204,86	\$ 204.204,86	\$ 0,00	\$ 8.108.410,54
01/11/2022	07/11/2022	7	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 7.904.205,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.580,22	\$ 253.785,08	\$ 0,00	\$ 8.157.990,76
08/11/2022	08/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 7.904.205,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.082,89	\$ 260.867,97	\$ 680.152,00	\$ 7.484.921,65
09/11/2022	30/11/2022	22	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 7.484.921,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.557,79	\$ 147.557,79	\$ 0,00	\$ 7.632.479,44
01/12/2022	18/12/2022	18	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 7.484.921,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.088,74	\$ 275.646,53	\$ 0,00	\$ 7.760.568,18
19/12/2022	19/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 7.484.921,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.116,04	\$ 282.762,57	\$ 990.000,00	\$ 6.777.684,22
20/12/2022	31/12/2022	12	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 6.777.684,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.323,90	\$ 77.323,90	\$ 0,00	\$ 6.855.008,13
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 6.777.684,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.038,94	\$ 284.362,85	\$ 0,00	\$ 7.062.047,07
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 6.777.684,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.254,36	\$ 478.617,21	\$ 0,00	\$ 7.256.301,43
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 6.777.684,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.980,98	\$ 697.598,19	\$ 0,00	\$ 7.475.282,41
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 6.777.684,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.541,70	\$ 912.139,88	\$ 0,00	\$ 7.689.824,11
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 6.777.684,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.602,57	\$ 1.127.742,46	\$ 0,00	\$ 7.905.426,68
01/06/2023	21/06/2023	21	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 6.777.684,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.994,26	\$ 1.271.736,71	\$ 0,00	\$ 8.049.420,93

Asunto	Valor
Capital	\$ 14.109.862,00
Capitales Adicionados	\$ 1.736.680,00
Total Capital	\$ 15.846.542,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00

Total Interés Mora del 2 de abril de 2019 hasta 24 de abril de 2021	\$ 8.011.155,32
Total Interés Mora	\$ 6.891.869,93
Total a Pagar	\$ 30.749.567,25
- Abonos	\$ 14.688.991,00
Neto a Pagar	\$ 16.060.576,25

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72e953366a9b521bb3cd975d77403c302b70fb204555342421382be286ce458**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418901320210042000

De la solicitud (archivo 039 C-Principal Virtual), previo proceder con el reconocimiento de personería, deberá allegarse copia actualizada del certificado de existencia y representación legal de AZ INMOBILIARIA S.A.S., con el fin de verificar la calidad que avoca tener ADRIANA ZULUAGA RESTREPO como representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e30b00924fb87daa03c6d3881fdd5a26f410cbcae13e3c6b1b8a412eeffabf**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418901420230039900

De la solicitud (archivo 032 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32381215465c1356cd9fe1abbcf80e9282679212b03ca2723db7243c7af36f3a**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418901520190033500

La solicitud de ordenar a secretaria proceder con el emplazamiento de los acreedores de la parte ejecutada (archivo 042 C-Principal Virtual), se rechaza por ser improcedente. De tal manera, que el memorialista deberá proceder conforme lo dispuesto en el numeral cuarto del mandamiento de pago de la demanda acumulada (archivo 007 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153a3717cb7d3b38e0f424744f6aa9c54bf696e51f7f2082cecaf310677b2008**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418901620190020700

Acreditada la representación legal de la parte demandante (archivo 040 C-Principal virtual), se reconoce personería al abogado KEVIN DAVID VALBUENA MERCADO, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos del poder de conferido. (038 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2232108

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **KEVIN DAVID VALBUENA MERCADO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1045718944**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	385789	06/07/2022	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ef8ce83a7b0b702ea3bbae5138788cb8ae7f8226bee4c8b98fb943c1a9dcc9**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418901720190164400

Con base en la cesión (fls 006 y 007 pdf archivo 037 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte, la apoderada de la sociedad cedente, (fl 011 pdf archivo 037 C-Principal Virtual), de otra parte, el representante legal de la parte cesionaria (fl 028 pdf archivo 037 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que BANCO POPULAR S.A., hace a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: Tener **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** como demandante cesionario dentro de la presente ejecución.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, como apoderada de la parte cesionaria, de conformidad al poder otorgado (fl 002 pdf archivo 037 C-Principal Virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2230278

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1022371176**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	248374	29/09/2014	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f018945c86b43dab6f55c514ab55b450d7d26b29ce774dd90688044a316fa4b7**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418902020190120500

Se acepta la renuncia del poder al profesional de derecho MARTHA LUCIA PINEDA VARGAS, representante legal de PROTEGER SERVICIOS LEGALESS.A.S. endosatario en procuración de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY-J.F.K., de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la sociedad COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY-J.F.K., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que ejerza el derecho de defensa en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce242afd147837dffda79a9704293d2457b9f5bd72c7da1193644c105419ce0**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418902120200105700

De la solicitud (archivo 039 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3579e6c904a39161d2a3ffe534686af04782213b88f926d0db191c32d742142**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418903620210138900

De la solicitud de terminación impetrada por el apoderado de la parte demandada (archivo 032 C-Principal Virtual), no se tendrá en cuenta, toda vez que no aportó la liquidación de crédito, de acuerdo a lo normado en el inciso 3 del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d8be0a2be13a05fedb4539c6e4ab73d6e330d53a8ecc1f055aaecf058cd443**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418903620220109100

Cumplido el requerimiento efectuado en auto del 4 de abril de 2024 (archivo 024 C-Principal virtual), procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 023 C-Principal Gestor) presentada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con la facultad para recibir (archivo 003 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421b49e03e0c2ca55276a3397787dd8bd0c9ced1ea1aaa3a48de4a96910a5842**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418903720200148500

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (fl 014 archivo 047 C-Principal Virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las plataformas móviles descrita por el accionante en el numeral primero del memorial, que sea de propiedad de los demandados. Se limita la medida a la suma de **\$2.000.000.**

SEGUNDO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descritas en el numeral segundo del memorial. Se limita la medida a la suma de **\$2.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac51a4269a388bb62d3c9552cbce940e431221d4395d7d8919ea6846cad65390**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001418903720200148500

Como quiera que el representante legal de la parte demandante., aportó poder otorgado una apoderada distinta a la que inicialmente lo representaba en este proceso (fl 015 pdf archivo 047 C-Principal virtual) el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder a la abogada SANDRA MARCELA SALAS NIÑO como apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (fl 015 pdf archivo 047 C-Principal virtual). Sin embargo, se le recuerda que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 362 de la Ley 1123 del 2007.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2233038

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1022946711.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	203674	07/06/2011	Vigente
Observaciones:			
-			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf18470fc3a056ad358cc7194a434022552fbcbb93a1d27215b8ba65e86af46**

Documento generado en 03/05/2024 03:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300119950002300

Vista la solicitud de **suspensión** del proceso (archivo 095 C-Principal Virtual), la misma se rechaza teniendo en cuenta que el artículo 161 del C.G.P. consagra los requisitos para que proceda la suspensión del proceso; por prejudicialidad o de común acuerdo entre las partes, situaciones que no confluyen en la petición.

De otra parte, téngase en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P. para decretar la **interrupción**, por cuanto, el abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA presentó sustitución de poder a favor del profesional en derecho JUAN CARLOS ROZO PARADA, por lo que se puede evidenciar, que el primero, no es abogado en este proceso.

Por último, se debe precisar que para ser agente oficioso procesal debe cumplirse los requisitos establecidos en el art. 57 del C.G.P., caso no en el cual, no los acredito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d16c8c8d5918b865c1613dd668027e5e6d2baa3ee56d1a85cd401413a80b071**

Documento generado en 03/05/2024 02:57:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120010161100

De la solicitud de actualización de la liquidación de crédito (archivo 236, 238, 240 y 242 C-Principal Gestor), se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

Del nuevo poder aportado por la parte ejecutada señor CARLOS JULIO VEGA ALVAREZ (archivo 241 C-Principal virtual), el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder a la abogada SILVIA MERCEDES ESCOBAR DE BARRANTES de conformidad al art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho JOSE JULIAN BRICEÑO RODRIGUEZ, quien funge como abogado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (archivo 241 C-Principal virtual). Advirtiéndole que debe tener paz y salvo de los anteriores abogados de según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2215489

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE JULIAN BRICEÑO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79898433**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	297382	10/10/2017	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dd092b8c7585aba8dec0f7e2318537e3560d5f5504332ccbcaf355a7f7ccd5**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120030095600

Se acepta la renuncia del poder al profesional del derecho HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, quien fungió como abogado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la sociedad BANCO BANCOLOMBIA SA., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que ejerza el derecho de defensa en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccd882283c8e2739850e4b4f7a07b0d211a5e536bec7ea5c68df6778b410643**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120180094000

Previo a fijar fecha para remate (archivo 104 C-Principal virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 en anotación en estado N°076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db711cec79f21966f432c54f694e391c49b8526094d0ac2717f61b7bc3f20d0e**

Documento generado en 03/05/2024 02:58:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>